

La gobernación
de los Reinos al Rey
mi.º

Otro no puede acaeser de tal tiempo que nro.º de la presente vida
muellebare la dicha pryncia en tal o en tal año, o después
que ellos vinieren en algún tiempo aya de ir a estar fuera de ellos o estando
en ellos no quiera o no queda entender a la gobernación de ellos e para q.
lo tal acaesiere es razón que se de orden para q.
la gobernación de ellos de manera sean bien regidos e gobernados en paz
e la justicia administrada como debe e los procuradores de los dho. mi.
Reinos en las cortes de Toledo el año de qu.º de los qu.º de qu.º
se continuaron e acabaron en la villa de Madrid e alcázar de Henares
el año de qu.º de los qu.º por su petición multiplicaron e pidieron por
merced que mandasse proveer cerca de ellos e que ellos estaban
puestos e parados de obedecer e cumplir todo lo q.
cerca de ellos mandado como buenos e leales vasallos en naturales
Lo que V.º de p.º ha hablado a algunos prelados e grande de
mi.º Reinos e señores e todos fueron conformes e pareció
que en qualquier de los dho. casos el Rey mi.º o de mi.º o de mi.º o de mi.º
nra. administracion los dho. mi.º Reinos e señores por la dicha pryncia
muyto por ende queriendo remediar e proveer como deb.º e soy
obligado para quando los dho. casos e algunos de ellos acaesieren
gerir la diferencia e disension que se oydian seguir entre
mi.º subditos en naturales de los dho. mi.º Reinos en quanto en mi.
proveer a la paz e a una gobernación e administración de ellos
acatando la grandeza e excelente nobleza e d.º de la Reyna. Virtud
del Rey mi.º e la mucha experiencia que en la gobernación de ellos
haviendo e tiene e quanto servicio de Dios e utilidad e bien común de ellos
que en qualquier de los dho. casos sean por su señoría regidos e
gobernados, ordeno e mando que cada uno de la dicha pryncia muyto
no estubiere en estos dho. mi.º Reinos o de que que ellos vinieren, algún
tiempo aya de ir a estar fuera de ellos o estando en ellos no quisiere
o no pudiere entender en la gobernación de ellos que en qualquiera
de los dho. casos el Rey mi.º o de mi.º o de mi.º o de mi.º
mi.º Reinos e señores e en la gobernación e administración de ellos
por la dha. pryncia segun dho.º f.º de tal que en tanto el infante don
Carlos mi.º m.º hijo primogénito heredero de los dho. príncipe
e pryncesa de edad legítima a lo menos veinte años cumplidos
para lo regir e gobernar e regir de la dha. edad estando en estos
mi.º Reinos a la sazón e remiendo a ello para lo regir la vida
e gobernar e administrar en qualquiera de los dho. casos segun e como
dho.º e en publico al Rey mi.º quisiere aceptar el dho.º cargo de
gobernación e regir e gobernar e los dho. mi.º Reinos e señores
en los dho. casos como go.º e pero que lo hara e como quisiere q.
segun su señoría siempre ha de ser para acrecentar la cosa
de

Trigo en
terro en el
vino en
año 1683. p.
214. unido
en. Q.º de un
vino del Rey.
regido por el
Dr. Diego de
Domingo.



El Rey D. fernando N. S. ringer
 mucho a caratam^{to}

Lasimimo Buego emando muy afecuoam^{te} a la dha prinsa mibilla
 porque merorca alcanca la bendicion de Dios et ad el Rey nro^{se} el amia
 calcho principe ruciendo q^{se} siempre sean muy obediencia en el lecho
 al Rey mi^{se} equino le calgan a la obediencia dandole et haciendole dar
 todo el honra que buenos e obediencia hijos debendaran buen p^{le}
 erigan su mandam^{to} f^{se} coneccho como ellos se epera que lo haran
 de manera que para todo lo que am^{se} e p^{se} a la dha prinsa parezca q^{se} yorno haze
 falta que parezca que soy vna p^{se} allende de un debito a mi senoria
 ete honra q^{se} acatam^{to} por m^{se} de que segun el mandamiento de Dios f^{se}
 debe ser honrado e acatado de mas de lo que se debe a un senoria pa
 las otras causas por el bien e provecho de Dios q^{se} de los otros vnos deb^{se}
 obedecer e seguir su mandam^{to} f^{se} coneccho por q^{se} segun la expe
 riencia q^{se} de su senoria tiene ellos los otros vnos de ranenello mucho
 aprometados et tambien por q^{se} er mucha dazon q^{se} sus^{se} e acatado e
 honrado merque no f^{se} por ser tan excelente Rey e B^{se}
 uice e dorado e yniguido de tale etanta virtud por lo mucho
 que

que haedo en talado su real persona encobran estos dho
 mis reinos quetan enagenados Estaban al tiempo que yo en ellos
 nudio y en obuiar lo dario grande males y guerras y con
 tanta turbacion y movim^{to} y amia en ellos eno comunof
 a frente de una persona inganar el Reino de Granada qe han
 el los enemigos de mi santa fe catolica y tanto au tiempo auia
 que lo tenian vnyado y ocupado y en reduir estos reinos abien
 Regim^{to} y gouernacion y Justicia segun o por la gracia de Dios
 estan.

El Rey D. Fern-
 nando N. S. M. de
 la mitad de los
 reinos de las Indias
 X qu. por
 su vida.

El por^{to} de los dho grande en talados y el Rey mis haedo
 de del comienzo de mi Reinado la Corona Real de Castilla estan
 la aumentada que de de tomo dar a mis y muchas gracia el oore
 eperalmente segun en mis auernos sin mis reinos quetan enage-
 nados Estaban al tiempo que to en ellos sucedi y el dho reino de
 granada segun dho es de una del gran cuido e vigilancia que tu
 siempre ha tenido et tiene en administracion dello, y porque el dho
 Reino de Granada e la isla de sanavia e la isla coena fimes
 del mar oceano descubiertas y por descubrir ganadas y paganas
 han de quedar en corporados en estos mis reinos de Castilla e leon
 segun que en la bula app^{ta} ano. robre ello concedida se contiene y
 es rason qe sus^{ta} real y g. unida de mi y de los dho mis reinos
 e senorios auys no quedese en tanto como su y moreze e lo de deo
 es mi mid e voluntad emando que por la obligacion e deuda
 que estos mis reinos o ben son obligados a mi y por tanto bines
 en merced que o ben y han reuuido quedemas e allende de los
 maestrazgos que se o ben e ha de tener por su vida aya elleue
 e se sean dados e pagados cada año para toda su vida para su en-
 tacion de merced Real la mitad de lo que venian las islas e ena-
 fimes del mar oceano que fima agora son descubierta e de los
 promeritos e derechos dho que en ella obere sacadas la cortas
 y gastos que en ella se hiciere an en administracion de la Justicia
 como en la defensa dello y en las otras cosa necesarias e ma-
 dros qu. de mis^{ta} Cada año por toda su vida situados en la alca-
 bala de la venta de los dho maestrazgos de santia go e cala-
 bala e alca bala para que su^{ta} lo leue e goze e faga dello lo qe
 fuere venido e tanto que de que de mi y largo dia la dha mi-
 tad de la venta y promeritos e derechos e lo dho dho qu. de
 mis^{ta} fingen e tomen e comunan para la corona real de los
 dho mis reinos de Castilla emando a la dha princesa mi m^{ta}
 cal dho quince sumerido que en mi lo fagan e guarden
 e cumplan por de cargo de mi conciencia e del amia.

El Rey se sirva
de la Joya de su
altura.

Paracumpli e pagar las dadas e cargo su ostra e la mas
mandas e cosas en este mite tam^{to} contenidas mando que mis
testamentos tomen luego e denibuyan todas las cosas q^{ue} yo
tengo en los alcazares de Segovia e toda la Joya e Joya e cosa
cosa de mi camara e de mi persona e qualquiera otros bienes mu-
ebles que tengo q^{ue} de quidieren en auido salvo lo ornamento
de mi Capilla e otras cosas de oro e plata que quida e mando que
sean llevadas q^{ue} dadas ala Iglesia de la Ciudad de Granada
pero suplico al Rey mi Requiere e xmi ostra la d^{icha}
Joya o cosas de la quemas a mi q^{ue} agradaren por que viendola
pueda tener mas continua memoria del singular amor que a mi
siempre me ha yauo por que siempre se acuerde que ha de morir
e que lo espero en el no siglo e con esta memoria pueda mas santa
e fustamente servir.

La Carta de la Reyna N^{ra} por la qual me ha
dividido la administracion de los Reinos al Rey Don
fernando N^{ro} S^o.

Yo Isabel Por la gracia de Dios Reina de Castilla
de Leon deragon de Sicilia de Granada de Toledo de Valen-
cia de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de Cor-
doba de Concega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Al-
gezira de Gibraltar de las Islas de Canaria Condessa de Bar-
celona Senora de Vizcaya e de Molina Duquesa de Athens
e de Hesparia Condessa de Benicsson e de Cerdenia Marquesa
de Oristan de Goiano. Allos prelados Duques Marqueses
Condes Viscontes Duques de las Ordenes Comendadores
e alcaides de los Castillos e de las fuertes e llanas e de los torres
e merinos e de otros de qualquiera ciudades e villa e logares
e de los presidentes e oidores del N^{ro} Consejo e de mis audiencias
e de chancillerias e de los concejos e alcaides e alguaciles e Justicias
Veintiquatro Cavalleros Durados oficiales e homes buenos
e de todas las Juntas de villa e logares de mis Reinos e señorios
e de todos los oronios e cavalleros e de otros en armadas de qual-
quiera estado e condicion e dignidad e preeminencia que seadas
e a cada uno e a qualquiera de los saludegracia por quanto puede
acauer que el tiempo que mis e de la vida presente me lleuare
la p^{ri}mera Doña Juana Archiduquesa de Austria Duquesa
de Borgoña mi muy cara e muy amada hija p^{ri}mo genita
heredera en mi ostra legitima de mis Reinos e señorios

Que auenta dello o despues qd ellos viviere en el gubierno
aya de la gestarfuera dello estando en ellos no lo pudiere
onoquiere regir e gobernar e parando lo tal acaesciere
erraron que se de orden parase ayende quedar e quede la guber-
nacion dello de manera que sean bien regidos e gobernados
en paz e labuticia administrada como debe ser lo qual
Los procuradores de los dhos Reinos en las cortes de Toledo del
año de quinientos e dos e despues se continuaron e acabaron
en la villa de Madrid e alcala de Henares el año de
quinientos e tres me replicaron mandare proveer dello por la
muchacha experiencia que el Rey mi Paterido tiene en la guber-
nacion e administracion de los dhos Reinos e enoia nombraron
a un p^{ro} por gobernador e administrador de los por la dha princesa
en qualquier de los dhos casos e me replicaron que lo mismo
nombrase a un p^{ro} por el gobernador e administrador e yo
queriendo evitar los escandalo e disension que en los dhos
Reinos podia auen si la dha gubernacion no quedase como debe
acatando la grandeza e excelente nobleza e esclarecida
virtudes del dho Rey mi Paterido e la mucha experiencia que en la
gubernacion de los dhos Reinos he tenido e tiene e que estos
rreunio de mis p^{ro} e bien e pauecho comun de los dhos Reinos
e de los Reinos e moradores de los que por me sean regidos
e administrados por mi e tan e govierna voluntad de
ordenado e mandado que en qualquier de los dhos casos el Rey
mi Paterido gouierne e administre los dhos mis Reinos e enoia
e enoia e tenga la gubernacion e administracion de los por
la dha princesa nra h^{ija} e en un nombre e a tanto que el
infante Don Carlos h^{ijo} p^{ri}mo genio heredero de la dha
princesa e de los p^{ri}ncipes Don Phelipe e unario mis
Reinos sea de edad legitima alomenos de veinte años cumpli-
dos para lo regir e gobernar e enoia de la dha edad estando
en los dhos Reinos alararon oreniendo a ellos para lo regir
los nra gouierne en qualquier de los dhos casos por ende por
la presente o mandado a todos e cada uno e qualquier de ellos
que despues de mis dia cada e quando la dha princesa mi
h^{ija} e hubiere ausente de los dhos mis Reinos estando
en ellos no pudiere onquiere enoia en la gubernacion
e administracion de los ayair gobernar a los dho Rey mi Paterido
por gobernador e administrador de los dhos mis Reinos e enoia
e

de ser o no por la dicha princesa con su nombre a baranto que el
dho infante Don Carlos sea de edad legitima a lo menos
de veinte años para lo regir e gobernar como dho es e como
tal gobernador e administrador e cumplir en causas eman-
dadas e todo lo otro que su m^{te} mandare e obedir e faga
dar el fago e cumpla que para ello fuere menester cada e
cuando fuerdes requerido e fagas cumplir todo lo que cerca
de la dha gobernation por mi testamento de lo ordenado e
mandado lo aquellas penas en que incurran los que no obe-
decen ni cumplen las causas e mandamientos de los tales gober-
nadores e administradores e gobernadores del Reyno en publi-
co a mas de lo que en las cosas del Patrimonio Real de los
dhos reynos e reinos e reinos que se han de hazer para su gober-
nacion haga aquello que se por el dho mi
testamento asu de lo duplicado e ordenado de lo qual
mande dar la presente firmada de mi nombre e sellada
con mi sello e es firmada de Gaspar de Guio mi secre-
tario al qual mande que la registre e lleve como
mi registrador e chanciller dada en la villa de Medina
del campo a veinte e tres dias del mes de noviembre
año del nascim^{to} de nro salvador Iesu Christo de mill
e quinientos e quatro años. Yo la Reina. Yo Gaspar
de Guio secretario de la Reina nra a la dha gober-
nacion Mandado Registrado Gaspar de Guio Gaspar de Guio
por Chanciller